

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 18 NOV 2014

Señor
ALEX VASQUEZ SOLAR
alexasesoria@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	6 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-537- CONSULTA
Tema	Aplicación voluntaria NIIF plenas.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Que pasa si una empresa obligada a llevar contabilidad pertenece al grupo 2, pero voluntariamente decide acogerse al grupo 1 en el año 2014 teniendo en cuenta que no envió oportunamente la información de tal decisión a la superintendencia de Economía Solidaria. Puede aplicar los requerimientos del grupo 1 a la fecha de esta consulta? (Sic)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos; en el caso planteado, si la entidad no informó oportunamente a la superintendencia respectiva de su decisión de aplicar el Marco Técnico Normativo (MTN) correspondiente al Grupo 1, dentro de los dos meses siguientes a la expedición del decreto 3022 de 2013, no lo podía hacer después del término señalado anteriormente.

Sin embargo, el pasado 24 de octubre el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2129, por medio del cual amplió el término señalado en el parágrafo 4 del artículo 3 del decreto 3022 hasta el próximo 31 de diciembre. Por lo que la entidad podrá acogerse a lo allí indicado y aplicar el cronograma señalado para las entidades pertenecientes al Grupo 2, previo el cumplimiento de los requisitos mencionados en los decretos referidos.

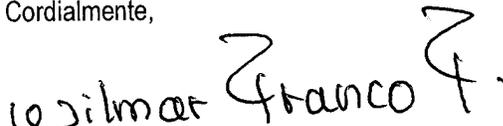


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP